



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 110 -2021-ANA-DCERH

Lima, 06 JUL. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 83386-2020, presentado por **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20224748711, con domicilio legal en Av. Manuel Olgúin N° 325, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, denominada Planta Bayóvar, ubicada en la Carretera Sechura – Bayovar Km 57+800, Centro Poblado Puerto Rico, localidad de Bayóvar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";



Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 227-2015-ANA-DGCRH se otorgó a **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, denominada Planta Bayóvar, ubicada en la Carretera Sechura – Bayovar Km 57+800, Centro Poblado Puerto Rico, localidad de Bayóvar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, renovada por Resolución Directoral N° 113-2017-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta COPE-LEGAL-062SGA-2020, recibida el 31.07.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, denominada Planta Bayóvar, ubicada en la Carretera Sechura – Bayovar Km 57+800, Centro Poblado Puerto Rico, localidad de Bayóvar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; otorgada mediante Resolución Directoral N° 227-2015-ANA-DGCRH y renovada por Resolución Directoral N° 113-2017-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Carta N° 121-2021-ANA-DCERH, de fecha 03.05.2021, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 041-2021-ANA-DCERH/KLAR donde se formuló dos (02) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta COPE-LEGAL 038SGA-2021, recibida el 06.05.2021, el administrado presentó documentación para la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, a través de la Carta COPE-LEGAL 044SGA-2021, recibida el 27.05.2021, el administrado presentó la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, únicamente en el extremo referido a la actualización de la normativa de evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor en los puntos de control E-2S, E-3S, E-4S y E-5S;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0096-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso



de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, denominada Planta Bayóvar, ubicada en la Carretera Sechura – Bayovar Km 57+800, Centro Poblado Puerto Rico, localidad de Bayóvar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; otorgada mediante Resolución Directoral N° 227-2015-ANA-DGCRH y renovada por Resolución Directoral N° 113-2017-ANA-DGCRH.

2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 227-2015-ANA-DGCRH y renovada por Resolución Directoral N° 113-2017-ANA-DGCRH.
3. Corresponde modificar de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 227-2015-ANA-DGCRH y renovada por Resolución Directoral N° 113-2017-ANA-DGCRH, para los puntos de control en el cuerpo receptor E-2S, E-3S, E-4S y E-5S, en cuanto a la normativa de evaluación; de conformidad con lo establecido con la Resolución Directoral N° 008-2019-PRODUCE/DGAAMPA, que aprueba la “Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental de la planta de harina y aceite de pescado de Alto Contenido Proteínico de 170 t/h de capacidad instalada de procesamiento de materia prima”.
4. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 227-2015-ANA-DGCRH y renovada por Resolución Directoral N° 113-2017-ANA-DGCRH, por un plazo de cinco (05) años.
5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 562-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Modificar el cuadro inserto del numeral 3.1 del Artículo 3 de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 227-2015-ANA-DGCRH y renovada por Resolución Directoral N° 113-2017-ANA-DGCRH, para los puntos de control en el cuerpo receptor E-2S, E-3S, E-4S y E-5S, en cuanto a la normativa de evaluación; de conformidad con lo establecido con la Resolución Directoral N° 008-2019-PRODUCE/DGAAMPA, que aprueba la “Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental de la planta de harina y aceite de pescado de Alto Contenido Proteínico de 170 t/h de capacidad instalada de procesamiento de materia prima”, según el detalle siguiente:



Artículo 3.- (...)

3.1. (...)

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas Geográficas		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia
		Latitud	Longitud			
E-2S	A 200 m al sur del final del emisor submarino (Superficie)	05° 49'09"	81° 01'24"	Categoría 2, Sub categoría C1	Temperatura, potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM. Además de caudal y volumen acumulado.	Monitoreo: Mensual (en producción) Trimestral (sin producción) Reporte a la ANA: Trimestral
E-3S	A 200 m al norte del final del emisor submarino (Superficie)	05° 48'55"	81° 01'24"			
E-4S	A 200 m al este del final del emisor submarino (Superficie)	05° 49'02"	81° 01'17"			
E-5S	A 200 m al oeste del final del emisor submarino (Superficie)	05° 49'02"	81° 01'31"			

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, denominada Planta Bayóvar, ubicada en la Carretera Sechura-Bayovar Km 57+800, Centro Poblado Puerto Rico, localidad de Bayóvar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, otorgada mediante Resolución Directoral N° 227-2015-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N°113-2017-ANA-DGCRH; y, modificada por el artículo precedente de la presente resolución, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V-1	Vertimiento de aguas residuales industriales tratadas	198 458	15,31	496 511	9 356 339	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar de Sechura	Categoría 2, Sub categoría C1

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, es por cinco (05) años, contados desde el 11.09.2020, día siguiente de culminada la vigencia de la Resolución Directoral N° 113-2017-ANA-DGCRH.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.** al cumplimiento de las obligaciones siguientes:



4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 5 del treceavo considerando de la presente resolución:

PUNTOS DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte		
V-1	Vertimiento de aguas residuales industriales tratadas	496 511	9 356 339	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE (potencial de hidrogeno, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días) Además de caudal y volumen acumulado.	Monitoreo: Mensual (en producción) Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas Geográficas		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia
		Latitud	Longitud			
E-2S	A 200 m al sur del final del emisor submarino (Superficie)	05° 49'09"	81° 01'24"	Categoría 2, Sub categoría C1	Temperatura, potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM. Además de caudal y volumen	Monitoreo: Mensual (en producción) Trimestral (sin producción) Reporte a la ANA: Trimestral
E-3S	A 200 m al norte del final del emisor submarino (Superficie)	05° 48'55"	81° 01'24"			
E-4S	A 200 m al este del final del emisor submarino (Superficie)	05° 49'02"	81° 01'17"			
E-5S	A 200 m al oeste del final del emisor submarino (Superficie)	05° 49'02"	81° 01'31"			

4.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 198 458 m³, acorde a la normatividad vigente.

4.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.



Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua